



**CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/2/17
6 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Segunda reunión

Yakarta, 6-17 de noviembre de 1995

**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍAS QUE UTILIZAN RECURSOS GENÉTICOS**

Nota de la Secretaría

I. INTRODUCCION

A. Tema 5.4.2 y la solicitud de la Secretaría

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes (COP) aprobó un programa de trabajo de mediano plazo que solicitaba que en su segunda reunión examine una compilación de "información proporcionada por los Gobiernos, así como informes pertinentes de organizaciones internacionales apropiadas respecto de medidas políticas, legislativas o administrativas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual según lo dispone el Artículo 16 del Convenio y el acceso y transferencia de tecnología que utiliza recursos genéticos" (Véase UNEP/CBD/COP/1/17, decisión I/9).
2. En consecuencia, la Secretaría envió una carta a los gobiernos pidiéndoles que presentaran a la Secretaría información pertinente a nivel nacional cuando se inscriban en el segunda reunión de la Conferencia de las Partes en Yakarta, Indonesia. La información recibida de los Gobiernos será puesta a disposición como una nota de información en la reunión precedente al debate sobre este tema del programa.
3. Además, la Secretaría envió una carta a las organizaciones internacionales con programas de trabajo pertinentes solicitándoles información, informes u otras publicaciones de su organización relacionadas con este tema del programa. En la sección IV de la presente nota se incluyen resúmenes de trabajo señalado en las respuestas recibidas por la Secretaría al 2 de octubre de 1995 o que se encontraron en informes disponibles. En un anexo a esta nota se encuentra una bibliografía de informes y publicaciones pertinentes. La información recibida después del 2 de octubre de 1995 y antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes será distribuida como una adición a esa nota. Ejemplares de los informes recibidos por la Secretaría estarán disponibles en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes como material de referencia.

/...

B. Antecedentes

4. El Convenio define los recursos genéticos y el material genético en términos amplios¹ que reflejan el hecho de que una creciente gama de recursos genéticos está resultando valioso para una serie de aplicaciones científicas y tecnológicas. El Convenio reconoce que el acceso a los recursos genéticos puede conducir a beneficios significativos - incluidos el acceso y la transferencia de tecnologías que utilizan recursos genéticos - y crean así un medio importante a través del cual se puede lograr el componente de compartir de beneficio de su objetivo triple.

5. Más bien que colocar la cuestión de los derechos de propiedad intelectual (DPI) bajo el título más amplio de "Transferencia de Tecnología" en el programa de trabajo de mediano plazo², la COP vincula la cuestión de las DPI con la transferencia de tecnologías que utilizan recursos genéticos y coloca a ambos bajo el título general de "Acceso a recursos genéticos". El Artículo 15 establece el marco amplio dentro del cual el acceso a los recursos genéticos tiene lugar. Reconoce que la autoridad que determina el acceso a los recursos genéticos compete a los gobiernos nacionales y está sujeto a la legislación nacional. Coloca también estratégicamente dos párrafos sobre el compartir de beneficios dentro de sus disposiciones poniendo así bien en claro que el acceso a los recursos genéticos es una base sobre la cual se negociará el compartir de beneficios.³ El compartir de beneficios puede significar una variedad de cosas que oscilan entre la compensación monetaria y la capacitación y la participación en la investigación y el desarrollo y la transferencia de tecnología. Vinculando los DPI con la transferencia de tecnologías que utilizan recursos genéticos y colocándolas bajo el acceso a los recursos genéticos, el tema 5.4.2 toma esencialmente una lupa para arreglos de acceso a recursos genéticos y enfoca los componentes que implican la transferencia de tecnologías que utilizan recursos genéticos y el papel de los DPI en ese proceso.

6. Durante la elaboración del Convenio las cuestiones relacionadas con los DPI y en particular con las relacionadas con los DPI y la transferencia de biotecnología fueron complejas y difíciles. El Artículo 2 define la biotecnología como que significa "toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos, organismos vivos o derivados de los mismos, para hacer o modificar productos o procesos para uso específico". Por tanto, cuando la Convención o el tema 5.4.2 del programa a mediano plazo de la COP se refieren a las tecnologías que utilizan recursos genéticos, en esencia se ocupan de biotecnología.

7. La definición del Artículo 2 comprende tanto técnicas convencionales como técnicas nuevas.⁴

¹ El Artículo define el "material genético" como que significa todos material de origen vegetal, animal, microbial u otro que contenga unidades funcionales de heredad. Define los "recursos genéticos" como que significan el material genético de valor actual o potencial.

² Dicha colocación habría tenido consecuencias directas para todas las disposiciones del Artículo 16, que trata de los DPI más bien que enfocar las referencias a los DPI que se refieren a la transferencia de tecnologías que utilizan recursos genéticos.

³ Vease UNEP/CBD/COP/2/13, en que se expone el Artículo 13 en detalle.

⁴ Las técnicas convencionales van desde la reproducción selectiva tradicional hasta el uso de microorganismos para lograr productos tales como pan o cerveza. Los últimos 25 años han sido testigos de una "revolución biotecnológica" con nuevas técnicas que surgen - tales como fusión de células, transferencia de embriones, tecnología combinada de DNA, cultivo de tejidos y nuevas técnicas de bioprocedimiento - que

Sin embargo, cuando la referencia conecta estas tecnologías con los DPI como lo hace el tema 5.4.2 y el Artículo 16(3) del Convenio, el enfoque se concentra en las nuevas tecnologías a causa de que son tecnologías más nuevas y sus productos los que son más probables para ser protegidos por alguna forma de DPI.⁵

C. La estructura de la presente nota

8. Esta nota expone primero las características generales de los sistemas de DPI (sección II). La Sección III examina el tema 5.4.2 en el contexto de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular los Artículos 15 y 16. La Sección IV resume la labor de las organizaciones internacionales con pertinencia respecto de los DPI. Utilizando la información procedente de las respuestas de las organizaciones internacionales y un panorama bibliográfico, la Sección V expone brevemente lo que se conoce y la información requerida en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, la transferencia de biotecnología y las posibles disposiciones sobre compartir de beneficios de los acuerdos para acceso a los recursos genéticos. La nota concluye presentando opciones para la acción que la COP puede desear considerar a fin de colmar la laguna existente en información y obtener la experiencia pertinente.

II. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE DPI

9. Existen dos funciones fundamentales e interrelacionadas para los sistemas de DPI como un incentivo para la inversión en actividades creativas y para facilitar el acceso a la tecnología y su transferencia. La función de incentivo reconoce que el inventor asume tiempo y otros costos asociados con el proceso de creación de manera que no pueda competir nunca en términos iguales con los copiadorees cuyos costos, menos el proceso de creación, son menores. La segunda, y menos discutida función de los DPI son las ramificaciones para el acceso a creaciones protegidas. Los efectos de los DPI sobre el acceso no son tan claros ni están bien documentados como para las inversiones.

10. Cuatro formas de DPI están asociadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología: patentes, derechos de los criadores de plantas, secretos comerciales y marcas registradas. Las patentes - una forma de propiedad legal otorgada a una invención que da a su propietario el derecho de excluir a los demás de todos uso o beneficio de esa invención sin su consentimiento - son el tipo de DPI que probablemente son los más pertinentes para la transferencia de biotecnología como parte de los acuerdos de acceso conforme al Artículo 15. Los que buscan acceso a los recursos genéticos probablemente buscarán también la protección de la patente para los productos elaborados utilizando recursos genéticos a fin de maximizar el beneficio de su inversión en investigación y desarrollo.

11. Algunas nuevas variedades de plantas pueden ser consideradas como una forma de invención biotecnológica a la que el abastecedor original de recursos genéticos puede desear tener acceso. La forma más común de protección para las nuevas variedades de plantas son los derechos de criadores de plantas que en general tienden a permitir al criador comercial de plantas un monopolio sobre la producción de material propagador a los fines de la comercialización comercial, sus ofrecimientos para venta y su comercialización.

permiten a los recursos biológicos aportar una mayor contribución al bienestar humano. Véase UNEP/Bio.Div.3/7, 23 de mayo de 1990.

⁵ La tecnologías convencionales pueden sea no conformarse con los requisitos de los DPI, sea pueden haber existido durante tiempo suficiente de manera que haya expirado la protección de los DPI.

12. El otro tipo de DPI puede considerarse como que son pertinentes como secretos comerciales que dan al detentor el derecho de evitar la adquisición y uso de información. La biotecnología es de conocimiento intensivo. El acceso a la información será, por tanto, un aspecto importante del acceso significativo a la biotecnología y a su transferencia. El uso de secretos comerciales cristaliza la tensión entre los requisitos de confidencialidad de algunos buscadores de acceso⁶ y el deseo de revelación abierta y la publicación de los resultados para estimular el uso y la ulterior innovación.

A. Patentes

13. Las patentes se aplican a una gama de productos y procesos mecánicos, químicos, eléctricos y biológicos, incluidos, cuando permitidos, organismos vivos. Las patentes, al igual que otras formas de DPI, operan como un equilibrio entre el inventor y la sociedad. La sociedad otorga un monopolio temporal, parcial al inventor. Temporal se refiere a la duración de la protección, generalmente unos 20 años; y parcial describe el alcance de la protección, el grado de diferencia requerido antes de que un desarrollo relacionado no sea cubierto por la patente. La sociedad recibe en cambio más inversión de la que ocurriría de otra manera y la revelación (divulgación) de la invención. La divulgación no sólo permite la competencia pronto después de que una patente expira, sino también proporciona un depósito de conocimientos técnicos que de otra manera no existiría. Mientras los DPI y las leyes sobre patentes son nacionales y, por tanto, difieren de país a país, ciertos requisitos generales han surgido que son en gran medida uniformes. Estos requisitos se aplican a toda la industria, incluida la industria biotecnológica e incluye la necesidad de la aplicación para mostrar novedad, falta de evidencia y utilidad.

14. La innovación en biotecnología ha suscitado muchas cuestiones para la ley de patentes. Existen cuatro principales clases de invención biotecnológica que pueden estar sujetas a la ley de patentes: productos, composiciones, uso y métodos de uso. Los productos son materiales o entidades tangibles nuevos que incluyen los propios organismos, partes de organismos (por ejemplo, líneas de células), sustancias producidas sea de esas sustancias o de sustancias obtenidas o empleadas recombinando tecnologías de DNA. Las composiciones con mezclas de sustancias u organismos, cuyos componentes individuales pueden ser ya conocidos, pero que en combinación pueden mostrarse para ostentar una nueva propiedad o ejercer un nuevo efecto. La típica aplicación de patente en la biotecnología clásica utilizaba microorganismos o las células de organismos superiores para producir nuevos productos o producir productos conocidos de una manera nueva o mejorada. El único problema real presentado desde la perspectiva de la patente era cómo proporcionar una descripción escrita del proceso que podría ser repetido por el trabajador calificado.⁷ El problema fue enfocado por el uso de Colecciones de Cultivo como depositarios de "cultivos de patentes".

15. A medida que evolucionaba la ley sobre biotecnología y patentes, las invenciones microbiológicas plantearon problemas particulares para la divulgación en la ley de patentes.⁸ Esto ocurre porque más a menudo que no la repetibilidad no puede ser asegurada sólo por la descripción escrita. La

⁶ Los investigadores comerciales pueden tratar de mantener secretos los resultados de la investigación hasta que pueden obtener la protección de las patentes para la invención resultante.

⁷ Este es el requisito de revelación señalado en el párrafo 13 precedente.

⁸ Los procesos microbiológicos, los productos producidos por los microorganismos y los organismos son todos considerados patentables.

legislación sobre patentes de un número creciente de países, por consiguiente, se ha desarrollado para encarar este problema y contiene disposiciones específicas para invenciones que implican microorganismos. Un Convenio internacional - el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos para Fines de Procedimientos de Patentes (1977)⁹, - trata enteramente de los microorganismos. El Tratado de Budapest dispone un sistema internacionalmente uniforme de depósito y establece los procedimientos que deben seguir el depositador y el depositario. El Tratado de Budapest reconoce también ciertas colecciones de cultivos como "Autoridades Depositarias Internacionales" (ADI) y un solo depósito hecho en cualquiera de las DI es aceptable por cada país Parte en el Tratado como que satisface los requisitos de sus propias leyes nacionales.

16. A causa de que la existencia de los DPI está vinculada tanto con el incentivo de inversión como con la facilidad de acceso, una cuestión pertinente es el alcance geográfico donde está disponible la protección. Más de 100 países tiene alguna forma de legislación sobre patentes y son signatarios del Convenio de París de 1883, que es administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado de las Naciones Unidas. El propósito del Convenio de París es armonizar los varios aspectos de los DPI, especialmente en la esfera de igual trato. El igual trato es conocido como trato nacional, que estipula que a los extranjeros se les debe otorgar los mismos derechos que a los nacionales.

17. De los más de 100 países signatarios, en 1988, 53 excluían por estatuto las plantas y 54 excluían los animales de la protección.¹⁰ Entre estos se incluyen los miembros del Convenio Europeo sobre Patentes (CEP), así como varios países en desarrollo que adoptaron la Ley Modelo de la OMPI para los Países en Desarrollo sobre Invenciones: Volumen I Patentes. Ambos contienen exclusiones para patentes para "variedades de plantas o animales y los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales". Este lenguaje ha resultado ambiguo porque las definiciones de "variedades" y "procesos esencialmente biológicos" han resultado oscuras en la era de la ingeniería genética.

B. Derechos de los criadores de plantas

18. Los Derechos de los Criadores de Plantas (DCP) son un sistema especializado semejante a las patentes para plantas cultivadas. Los DCP fueron sistematizados primero en 1961 bajo la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones de Vegetales (UPOV). En lugar de los requisitos de novedad, falta de evidencia y utilidad de la ley de patentes, los DCP utilizan uniformidad de distinción y estabilidad. La uniformidad y estabilidad son medidas de reproductividad conforme a la forma, respectivamente entre especímenes dentro de una plantación e intergeneracionalmente. La prueba principal, pues, es la distintividad y que la variedad sea "claramente distinguible" de todas las variedades conocidas.

19. Los DCP son además distinguibles de las patentes por la concesión del así denominado "privilegio de granjero" y la "exención de investigación", a veces llamados "privilegio del criador". El privilegio del granjero es el derecho a detentar materiales como una fuente de semillas para las temporadas subsiguientes (semilla conservada por el granjero o competencia de arcón). La exención de

⁹ El Tratado de Budapest entró en vigor en 1980.

¹⁰ Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), 1990. "Exclusiones de la Protección de las Patentes". WIPO HL/CM/INF.1 Rev., mayo.

investigación se refiere al derecho de utilizar materiales protegidos como la base para desarrollar una nueva variedad u otro uso de investigación.

20. A causa de estas diferencias, los DCP son considerados generalmente como que proporcionan menos protección que las patentes. Se aplican también a toda la planta o a partes de la misma. Lo que no protegen es la única característica (la característica distinguible) de la variedad. Por esta razón, no se proporciona protección real para una variedad con un gene de bioingeniería que puede ser retirado legalmente y utilizado en otra variedad o con otro atributo distinguible añadido.

21. Actualmente son 27 los miembros de la UPOV, el convenio internacional de DCP, todos excepto la Argentina, Uruguay y Sudáfrica, son países desarrollados. Varios otros países tienen leyes nacionales sobre DCP, entre ellos Colombia, Kenya y Chile. Los detalles del funcionamiento de estas leyes son limitados.

C. Secretos Comerciales

22. Los secretos comerciales ayudan en el mantenimiento de secretos imponiendo penalidades (recuperación de los costos) cuando la información mantenida secreta es adquirida o utilizada de manera impropia. Entre ejemplos de secretos comerciales se pueden mencionar la práctica de mejorar la eficiencia de un proceso de cría. A diferencia de las patentes y de los DCP, no se requiere un procedimiento formal de solicitud para un secreto comercial, más bien la información debe tener valor comercial y se debe realizar todo esfuerzo para mantenerlo secreta.

III. LOS ARTICULOS 15 Y 16: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA TRANSFERENCIA DE BIOTECNOLOGÍA

A. El Artículo 15: Acceso a recursos genéticos

23. El Artículo 15 establece el marco básico dentro del cual el acceso a recursos genéticos tiene lugar y proporciona una base sobre la cual puede tener lugar la negociación de las condiciones del compartir de beneficios.¹¹ Dos párrafos del Artículo 15 encaran el rendimiento de los beneficios derivados del uso subsiguiente de recursos genéticos.¹² Más pertinente a la cuestión de los DPI y la transferencia de biotecnología es el párrafo 7, que pide tanto a los países desarrollados como a los en desarrollo que adopten medidas legislativas, administrativas o de política con el fin de que los beneficios resultantes de la investigación y del desarrollo y del uso comercial o de otra índole de los recursos genéticos sean compartidos de manera justa y equitativa con la Parte Contratante que

¹¹ En breve, el Artículo 15 reconoce que la autoridad que determina el acceso a los recursos genéticos corresponde a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional. Pide el acceso en condiciones mutuamente acordadas y con el consentimiento fundamentado previo(a menos que se renuncie a él) del país Parte fuente. Las condiciones se han de crear para facilitar el acceso por las otras Partes para usos ambientalmente sanos. Las Partes receptoras deben compartir de modo justo y equitativo los resultados de las investigaciones del desarrollo y los beneficios procedentes del uso comercial o de otra índole de los recursos genéticos suministrados. Deben tomar también medidas par ayudar a las Partes suministradoras a participar en la investigación sobre sus recursos genéticos.

¹² 15(6) reconoce que un beneficio potencial es la participación en el desarrollo y la realización de la investigación científica.

proporciona los recursos genéticos. Un aspecto del compartir de beneficios en virtud de esta disposición puede ser el acceso a la biotecnología y su transferencia.

24. El párrafo 7 califica la obligación afirmando que dicho compartir debe realizarse en condiciones mutuamente convenidas. La disposición pide también que el compartir de beneficios se haga de acuerdo con el Artículo 16, Acceso a la tecnología y su transferencia.

B. Artículo 16, Acceso a la tecnología y su transferencia

25. El Artículo 16 es el único artículo del convenio que contiene una referencia explícita los DPI.¹³ El Artículo 16 (3) trata directamente de la relación existente entre los derechos de propiedad intelectual y el acceso a la tecnología y su transferencia que utiliza recursos genéticos. Establece:

Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratante, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recurso genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

26. Como el Artículo 15(7), el Artículo 16(3) impone la obligación tanto a las Parte Contratantes desarrolladas como en desarrollo. Aquí cada parte Contratante debe tomar medidas con el objeto de que a todas las Partes Contratantes que proporcionen recurso genéticos, en particular los países Partes en desarrollo, se les proporcione acceso a la tecnología y su transferencia que utilice recursos genéticos, incluidas las protegidas por patentes y otros derechos de propiedad intelectual. Además, de arreglo con el Artículo 15(7), esta disposición pide que tales arreglos se hagan en "condiciones mutuamente acordadas".

27. El Artículo 16(3) afirma que su aplicación debe estar de acuerdo con los párrafos 4 y 5 del mismo Artículo. El párrafo 4 impone esencialmente a cada Parte Contratante que tome medidas adecuadas para alentar al sector privado a desarrollar y transferir tecnologías conjuntamente.¹⁴ La referencia al sector privado es de particular importancia en la esfera de la biotecnología porque el rápido desarrollo de la biotecnología es en gran medida producto del sector privado. En consecuencia, la aplicación exitosa de las disposiciones que piden acceso a esas tecnologías y su transferencia requerirá su intervención y participación activas.

28. Al Artículo 16(5) pide a las Partes Contratantes que cooperen para asegurar que los DPI apoyen y no contradigan los objetivos del Convenio. Esta disposición reconoce que los DPI pueden tener influencia sobre el Convenio, pero no afirma si esta influencia es positiva o negativa.

29. Además de la referencia a los párrafos 4 y 5, el párrafo 3 está calificado también al afirmar que debe estar de acuerdo con el derecho internacional. Esto incluiría el derecho internacional sobre derechos de propiedad intelectual. El desarrollo más significativo en esta esfera es la conclusión del

¹³ El Artículo 16 (2)(3) y (5) se refiere a los DPI.

¹⁴ El Artículo 16(4) se refiere al párrafo 1 y, por tanto, abarca las tecnologías que son pertinentes a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica o utiliza recursos genéticos y no causa daño importante al medio ambiente.

Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales se incluye como un anexo al Acuerdo sobre el Comercio relacionado con Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (el Acuerdo TRIP)¹⁵. Este Acuerdo establece ciertas normas mínimas para los derechos de propiedad intelectual, pero contiene también una amplia latitud en cuanto a la forma y al contenido que las Partes han de adoptar para cumplir sus obligaciones. Dicho Acuerdo requiere que los Estados signatarios, que incluyen unos 70 países en desarrollo, dispongan la siguiente protección dentro de un período extensible de cinco a diez años, dependiendo del nivel de desarrollo:¹⁶

i) Las Partes Contratantes deberán disponer la protección para las variedades de plantas mediante patentes y/o un efectivo sistema sui generis (Sección 5, Artículo 27(3b)). Sui generis en este contexto significa una ley individual para la protección de un tipo específico de invención tal como los Derechos de los Criadores de Plantas para plantas.

ii) Se puede prohibir a las patentes que protejan el orden o la moralidad públicos, siempre que exista la justificación que exceda la mera prohibición de la ley nacional (Sección 5, Artículo 27(2)). Esto es, debe haber una explicación/justificación para la exclusión basada en alguna prioridad nacional o cultural/religiosa.

iii) Las plantas y animales distintos de los microorganismos y "procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales" pueden ser excluidos de la protección (Sección 5, Artículo 27 (b)).

iv) Se pueden emitir licencias obligatorias en caso limitados de diligencia debida para constituir un acuerdo de licencia, remuneración adecuada y con sujeción a examen judicial (Sección 5, Artículos 30 y 31). Se han de permitir las licencias obligatorias, cuando el gobierno anula el derecho del inventor a prohibir el uso, pero como último recurso únicamente y deben ser justas para el inventor.

v) Las personas tendrán la opción de evitar que otras utilicen sin permiso información de valor comercial, mientras se hayan realizado esfuerzos razonables para mantenerlo secreto (Sección 7, Artículo 39). Lo que dice es que no se deben tomar y usar secretos protegidos.

30. El resultado más inmediato del Acuerdo TRIP es el número de países que actualmente participan en la adopción de legislación DCP adhiriéndose al UPOV. Este grupo incluye Chile y Colombia (calidad de miembros pendiente), mientras los países que incluyen la India, el Paquistán y las Filipinas pueden adherir hacia finales de 1995. Otros países han establecido comités de redacción para legislación DCP, pero no se conocen las fechas de cumplimiento. Las actividades relativas a las enmiendas de leyes de patentes y la protección de secretos comerciales no están bien documentadas.

¹⁵ El Acta Final que incorpora los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales, 15 de diciembre de 1993, Negociaciones Comerciales Multilaterales (la Ronda Uruguay), Doce. MM/F, 33 I.L.M. 1 (1994), Anexo c.

¹⁶ Véase MTN/F II-A.1C.

IV. LABOR PERTINENTE DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

31. En 1983, los países miembros de la FAO establecieron un foro intergubernamental permanente sobre recursos genéticos vegetales: la Comisión de Recursos Genéticos Vegetales (CRGV) y un marco legal: la Empresa Internacional de Recursos Genéticos Vegetales. Desde entonces, el desarrollo de un Sistema Mundial de Recursos Genéticos Vegetales para la alimentación y la agricultura ha sido coordinado, supervisado y vigilado por la CRGV. El Código de Conducto sobre Biotecnología de la CRGV incluye disposiciones sobre los DPI. La Conferencia de la FAO aprobó en 1989 Resoluciones sobre los Derechos de los Criadores de Plantas y los Derechos de los Granjeros.

32. Entre los asuntos en debate dentro de la Comisión se encuentran los DPI relativas a las variedades de plantas, tecnologías relacionadas y germoplasmas de granjeros; el impacto de los DPI sobre el medio ambiente, y la revisión de la Empresa Internacional de Recurso Genéticos Vegetales para armonizarla con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

33. Los DPI están entre las cuestiones que han sido debatidas por el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la UNCTAD sobre la Interrelación entre Inversión y Transferencia de Tecnología. Una de las conclusiones logradas por el Grupo fue que "en el período post Ronda Uruguay, la protección de los derechos de propiedad intelectual se considera que constituye un componente importante de un medio ambiente que conduzca a la transferencia internacional de tecnología, incluida la Inversión Extranjera Directa (IED). Es posible que sean necesarios ulteriores estudios y asistencia técnica, en colaboración con la OMC a fin de elucidar la relación existente entre los derechos de propiedad intelectual y la transferencia de tecnología, en particular para la aplicación del Acuerdo sobre TRIP del GATT (Derechos de Propiedad Relacionados con el Comercio), teniendo en cuenta las características de los conocimientos, invenciones y propiedades contemporáneos".¹⁷Nacio

34. Los Documentos de Apoyo en el Suplemento al Informe de Comercio y Desarrollo 1994 complementan la Evaluación inicial del Resultado de la Ronda Uruguay. El Capítulo VIII del Suplemento está consagrado a los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Analiza las características clave del Acuerdo y expone sus posibles implicaciones sobre el volumen y costo de la transferencia y difusión de la tecnología en los países en desarrollo y sobre los costos asociados a la aplicación y cumplimiento de medidas.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

35. En 1994, el PNUD encargó un estudio a la Fundación Internacional para el Progreso Rural (RAFI) sobre el conocimiento autóctono y los derechos de propiedad intelectual. El estudio, "Conservando Conocimiento Indígena", trata de despertar la conciencia del valor del conocimiento tradicional y de comenzar un diálogo con los pueblos indígenas y otros sobre los medios de conservar ese conocimiento.

¹⁷ Informe Final del Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre la Interrelación entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología a la Junta de Comercio y Desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York 1994 (TD/B/40(2)/17), párrafo 27.

36. En América Latina, Asia y la región del Pacífico se han celebrado tres reuniones regionales para iniciar la discusión del estudio.

37. Sobre la base del resultado de esas tres reuniones, se preparó una propuesta de Programa de Conocimiento Indígena. El objetivo del programa consiste en fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas a defender y abogar por sus intereses en la región y preparar y ejecutar actividades que aseguren la continuación de sus sistemas de innovación.

38. Entre otros resultados se esperaba que al final de ese programa: i) se hayan realizado estudios sobre la relación entre la conservación de la biodiversidad y el conocimiento indígena, acuerdos de bioprospección, derechos de propiedad intelectual y leyes consuetudinarias y la relación entre el conocimiento indígena y la emancipación del pueblo indígena; y ii) proyectos pilotos que se habrán ejecutado en comunidades indígenas con el fin de revitalizar/fortalecer los sistemas de conocimiento indígena.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

39. La creación de dos Centros en el Japón con el propósito de promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías que respeten el medio ambiente, fue aprobada por el Consejo Administrativo del PNUMA en 1993. Entre los objetivos de esos Centros, se acentúan particularmente las tecnologías de administración de agua potable, así como otras tecnologías relacionadas con el medio ambiente. Los Centros elaborarán también modalidades de desarrollo para financiar la construcción de capacidad endógena de centros científicos y tecnológicos, especialmente en países en desarrollo y países con economía en transición.

Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV)

40. En virtud de la UPOV, que administra el Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, existe un considerable número de actividades relacionadas con los DPI, los Derechos de los Criadores de Plantas y el uso de recursos genéticos.

41. La UPOV reúne leyes nacionales sobre Derechos de Criadores de Plantas y prepara la traducción de las mismas al inglés. Desarrolla también directrices para la realización de pruebas para "la distintividad, homogeneidad y estabilidad" de las variedades de plantas. Cuatro Grupos Técnicos de Trabajo participan en esta tarea en curso, estando encargados respectivamente de probar las directrices para las especies individuales para los cultivos agrícolas, los cultivos frutales, los cultivos ornamentales y los árboles de selvas y los vegetales. Hay dos Grupos de Trabajo especiales: uno estudia la aplicación y armonización de las técnicas bioquímicas y moleculares en la esfera de la protección de las variedades de plantas; el otro enfoca la posibilidad de automatización y armonización de programas de ordenadores dentro del UPOV a fin de promover y facilitar la armonización de las metodologías utilizadas por los Estados Miembros para distinguir entre variedades de plantas.

42. La UPOV ha preparado una colección de los textos del Convenio y todos los Modelos, Normas, Directrices de la UPOV y otros documentos importantes aprobados o decisiones tomadas por el Consejo de la UPOV o sus órganos auxiliares.

43. La UPOV mantiene contacto con los Estados y las organizaciones intergubernamentales interesadas en introducir sistemas de Derechos de Criadores de Plantas y asistirles, si lo solicitan, en la

preparación de leyes sobre la protección de los Derechos de los Criadores de Plantas, en la aplicación de esas leyes y en la enmienda de las leyes existentes para ponerlas de conformidad con el Convenio.

44. La UPOV ha creado legislación modelo para las Partes en la aplicación del Convenio de 1978 y en el proceso de crear modelos similares para el Convenio de 1991. Se espera que este último esté listo para fines de 1996.

45. Está en preparación un estudio sobre los efectos del Acuerdo sobre TRIP acerca de la protección de las variedades de plantas.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)

46. Una de las principales tareas de la OMPI consiste en cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos por desarrollar los regímenes de propiedad intelectual. La cooperación de la OMPI consiste principalmente en i) asesoramiento, dado por el personal y los expertos de la OMPI y mediante reuniones internacionales organizadas por la OMPI; ii) formación, que puede ser individual (en el trabajo) o colectiva (cursos, seminarios, talleres); y iii) suministro de documentos y equipo.

47. Las actividades son, en la medida de lo posible, parte de un "proyecto" o plan de varios años de duración, destinado conjuntamente con gobiernos de países en desarrollo individuales o instituciones regionales.

48. Dos tipos de asistencia son de especial interés en relación con los DPI y el medio ambiente: i) el suministro de asesoramiento y formación a gobiernos, así como a organizaciones de los sectores público y privado sobre negociaciones relacionadas con el otorgamiento de licencias de propiedad intelectual y su administración, donde existe un impacto sobre el medio ambiente y ii) el suministro de informes gratuitos actualizados que abarcan las distintas categorías de tecnologías, incluidas las relativas al medio ambiente. Desde que comenzó el servicio de búsqueda se han suministrado unos ocho mil informes.

49. La OMPI publicó en 1979 la "Ley Modelo sobre Invenciones para Países en Desarrollo". Volumen I, "Patentes", que es una revisión del texto "Ley Modelo sobre Invenciones para Países en Desarrollo" publicada en 1965.

50. Otra contribución de la OMPI a la cooperación con los países en desarrollo es la Academia OMPI, creada en 1993. Su objetivo es realizar sesiones de encuentro sobre cuestiones actuales de propiedad intelectual, a nivel de política, a fin de permitir a los participantes en la Academia, al regresar a sus países, formular mejor políticas apropiadas para sus Gobiernos. Las actividades con relación a la asistencia para países en desarrollo, incluida la asistencia en relación con la aplicación del Acuerdo sobre TRIP, son llevadas a cabo por Oficinas de cooperación desarrollo, relaciones externas de la OMPI para diferentes regiones del mundo.

Banco Mundial

51. El Banco Mundial no tiene políticas o directrices específicas respecto de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, los DPI están incorporados indirectamente en la próxima Política Operacional 4.11, "Propiedad Cultural" que sustituirá la Nota de Política Operacional 11.03 "Administración de Propiedad Cultural en Proyectos financiados por el Banco". y en la Directiva Operacional 4.20 "Pueblos Indígenas".

Organización Mundial del Comercio (OMC)

52. El Acuerdo sobre TRIP, como parte del Acta Final de Marrakesh, por la que se estableció la OMC, entró en vigor el 1 de enero de 1995. Gran parte de la labor del Consejo de TRIP durante el curso de 1995 fue de índole preparatoria y de procedimiento.

53. Con ocasión de la firma del Acta Final, los Ministros adoptaron una decisión sobre Comercio y Medio Ambiente estableciendo un Comité de la OMC sobre Comercio y Medio Ambiente y redactando un programa de trabajo detallado para el Comité.

54. El Comité sobre Comercio y Medio Ambiente examinó la cuestión de la relación entre el Acuerdo TRIP y el medio ambiente en su reunión de junio de 1995. En la reunión los miembros de la OMC acentuaron considerablemente la cooperación entre las Secretarías de la OMC y del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

V. CUESTIONES PLANTEADAS ACERCA DE LOS DPI Y LA TRANSFERENCIA DE BIOTECNOLOGIA

55. Como se señaló más arriba, la relación de las disposiciones del Convenio sobre el acceso a la tecnología y su transferencia con respecto a los DPI fue una cuestión difícil en las negociaciones para el Convenio. El resultado es el texto de compromiso del Artículo 16, artículo lleno de referencias cruzadas internas y, particularmente en el caso de 16(5), de lenguaje abierto e inconcluso. La dificultad fue particularmente intensa con respecto a los DPI y la transferencia de tecnología que utiliza recursos genéticos. Mientras que existe mucha información sobre el tema de los DPI y la transferencia de tecnología, es limitado el análisis de esta información desde la perspectiva del Convenio y sus objetivos. Además, no existe la experiencia de la que se puedan sacar conclusiones sobre los efectos de la aplicación.

Lo que se conoce acerca de los DPI y la transferencia de biotecnología

56. Es sabido que

- i) mucha de la biotecnología "moderna" se encuentra en el sector privado;¹⁸
- ii) mientras los sistemas nacionales varían en su alcance y contenido, la tendencia general es hacia una expansión del alcance de los DPI;
- iii) el valor económico de los recursos genéticos ha sido reconocido cada vez más¹⁹ resultando de una combinación de su escasez percibido o potencial, el progreso de la biotecnología comercial y el desarrollo de los sistemas de PI para apoyar dicho progreso.

¹⁸ En realidad existen fuertes vínculos entre la industria y las universidades lo que causa un cambio de enfoque de la ciencia básica (cuyos resultados están tradicionalmente disponibles en forma gratuita) a la investigación aplicada (cuyos resultados están a menudo protegidos por DPI que incluyen secretos comerciales).

¹⁹ Sin embargo, se ha expresado preocupación respecto de las esperanzas irrealistas acerca del potencial de mercado de todos los recursos genéticos. Véase UNEP/CBD/IC/2/14, 20 de mayo de 1994, párrafo 10 y nota al pie 12, que cita a Barton y Christensen.

B. Cuestiones sobre las cuales se necesita más información

57. El Convenio en cuanto se refiere a los DPI y a la transferencia de biotecnologías como parte de los acuerdos de acceso, deja disponible una gama de políticas de ejecución. El primer paso para determinar la manera más productiva de adelantar de la gama de posibilidades requiere la determinación de qué preguntas se plantean y, por consiguiente, que información y experiencia son necesarias para adoptar decisiones efectivas. Algunas de las preguntas que se plantearon y que requieren más información y/o experiencia para responder incluyen:

i) ¿Cuál es el papel de los DPI (en particular, comparados con otros factores) en facilitar o impedir la transferencia de biotecnologías como parte de los acuerdos sobre compartir de beneficios en virtud de los acuerdos de acceso?

ii) De las biotecnologías de interés, ¿qué porcentaje cubren realmente los DPI? Para responder a esta pregunta, las Partes deben primero identificar qué biotecnologías son de interés. Esto implica la determinación de las prioridades y necesidades de biotecnología incluida la capacidad de absorber las tecnologías (véase el párrafo iii) infra). Técnicas tales como muchas de las técnicas que implican cultivos de tejidos fueron desarrolladas en el pasado, pero no fueron nunca patentadas. No es clara la extensión en que las biotecnologías de pertinencia particular para las Partes que son países en desarrollo están cubiertas por los DPI porque la información acerca de las biotecnologías no cubiertas por los DPI no están reunidas sistemáticamente.

iii) ¿Cuáles son los factores limitativos en la adquisición de biotecnologías? Muchos países en desarrollo poseen capacidad limitada para usar y desarrollar biotecnología. Dado que la biotecnología es de conocimiento intensivo y no implica la transferencia de equipo mecánico masivo, tener acceso a la información y a la formación puede no ser el medio más importante para adquirir biotecnología. La necesidad de desarrollar la capacidad biotecnológica puede no ser el factor más seriamente limitativo en el acceso a las biotecnologías y su transferencia. En realidad, es posible que la capacidad para usar y desarrollar biotecnología se correlaciona con la capacidad de pagar las regalías requeridas para la transferencia de biotecnología protegida por la PI y la fuerza del sistema de PI del país receptor. Si es éste el caso, los DPI no tendrían efecto significativo sobre la transferencia y tendría sentido enfocar otros factores limitativos tales como la formación y el desarrollo de la investigación. La cuestión consiste en que las Partes necesitan comprender todos los factores que afectan esas transacciones a fin de comprender el papel y el efecto de los DPI.

iv) ¿Cuál es el impacto de la transferencia de biotecnología sobre los objetivos del Convenio y cómo los DPI, entre otros factores, afectan dicho impacto? Todas las disposiciones operativas del Convenio deben tener lugar dentro del contexto general establecido por el triple objetivo de conservación, uso sostenible y compartir equitativo de beneficios. Si las biotecnologías fueran transferidas y, por tanto, formarían parte del acuerdo sobre compartir equitativo de beneficios, aún violarían las disposiciones del Convenio si la transferencia tuviera un impacto negativo general sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Al diseñar los acuerdos de compartir de beneficios se debería disponer de manera que los beneficios proporcionaran un incentivo económico para fortalecer la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica a través del país fuente.

v) ¿Cómo se refieren los DPI al Convenio sobre la Diversidad Biológica? El Acuerdo TRIP requiere en general un fortalecimiento de las regímenes de DPI, pero al mismo tiempo dispone una considerable latitud tanto sobre la forma como sobre el marco temporal para la aplicación. Además de resolver las más amplias cuestiones de cómo se interrelacionan estos dos instrumentos, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que son también Partes en el Acuerdo TRIP necesitarán

/...

considerable información para asistirles en la identificación de las políticas más apropiadas para satisfacer sus necesidades y obligaciones en virtud de ambos acuerdos.²⁰

VI. OPCIONES PARA LA ACCION

58. Gran parte del debate en torno a los DPI y la transferencia de biotecnologías surge de una falta de experiencia y de inadecuado conocimiento de base acerca del papel, el efecto y el potencial de los DPI sobre la transferencia de biotecnologías que pueden ser útiles a los países fuente en la negociación de acuerdos para acceso a sus recursos genéticos. Un marco para la acción adoptado por la COP podría bosquejar varios medios en que las Partes pueden adelantar la aplicación. Podría también poner los fundamentos para la elucidación y resolución futuras de los sectores con problemas.

59. El marco para la acción debería centrarse en la reunión para las lagunas de información que implican el sector privado como un componente crítico para la aplicación con éxito de las disposiciones sobre transferencia de biotecnología dentro de los acuerdos de acceso y formar experiencia práctica con la aplicación.

A. Cuestiones por estudiar

60. Más estudio se necesita acerca del impacto de:

i) los DPI sobre la transferencia de biotecnologías a los países en desarrollo. Como resulta claro de la bibliografía anexa a la presente nota, existe mucha investigación publicada acerca del impacto de los DPI sobre la transferencia y el desarrollo de tecnología, pero las cuestiones no han sido consideradas a menudo desde la perspectiva del Convenio. Sin embargo, la información con frecuencia es muy pertinente y tiene el potencia para añadir valor a la comprensión de la cuestión en virtud del Convenio. Para progresar en las cuestiones planteadas por el tema 5.4.2, la COP podría desear analizar, sobre la base de la información disponible, el impacto de las categorías específicas de DPI en ciertas etapas identificadas de colección y uso de recursos genéticos. Tal estudio ayudaría a las Partes a colocar los DPI en contexto como un componente de los acuerdos sobre compartir de beneficios que implica la transferencia de biotecnología. Un estudio de esta índole contribuiría a encarar las preguntas planteadas en los párrafos 54 i) y ii) supra.

El estudio podría también contribuir a explorar la necesidad de cooperación entre las Partes sobre normas de aplicación. Tales normas pueden ser importantes para el sector privados de los países industrializados que necesitan un ambiente de negocios conocido y la seguridad de que ninguna industria de un país enfrentará la competencia con desventajas. Las normas pueden ser importantes para los sectores público y privado de los países en desarrollo que desean asegurar que no se los presiona para relajar las normas en la competencia por negocio.

ii) El Acuerdo TRIP sobre los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Si la COP decide emprender un análisis de la relación entre estos dos acuerdos, sería más eficiente iniciar un estudio que considere la relación de forma holística. Por tanto, esta tarea es realizada en términos más amplios que analizar la relación de TRIP con la transferencia de biotecnología en virtud del Convenio

²⁰ Como se indicó en el párrafo 29, el Acuerdo TRIP establece ciertas normas mínimas para los DPI, pero también contiene una amplia latitud en cuanto a la forma y el contenido que las Partes deben adoptar para cumplir sus obligaciones.

sobre la Diversidad Biológica. Existe una sobreposición amplia y creciente en las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo TRIP.²¹ El Comité de la OMC sobre Comercio y Medio Ambiente²² consideró la cuestión de la relación entre el Acuerdo TRIP y el medio ambiente en su reunión de junio de 1995 y continuará sin duda su labor en esa esfera. Es posible que la COP desee examinar la solicitud de un análisis que complemente la labor en curso en otras instituciones, pero con el enfoque desde la perspectiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Un análisis de esta índole contribuiría a encarar la pregunta planteada en el párrafo 54 v) supra.

iii) La transferencia de biotecnologías sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y el papel de los DPI y otros factores en el proceso. Como se señaló precedentemente, las disposiciones del Convenio se deberán aplicar como un todo, de manera que promuevan el triple objetivo del Convenio. El compartir de beneficios puede y debe promover la conservación y el uso sostenible. Las biotecnologías no se deben transferir por razón de la transferencia, sino para proporcionar la base sobre la que se pueden realizar la conservación, el uso sostenible y el compartir equitativo de beneficios. Los mecanismos que encaran los impactos negativos potenciales de las biotecnologías sobre la diversidad biológica necesitarán establecerse. Esta es una subserie de la necesidad más amplia de determinar qué forma o tipo de mecanismo(s) se ha de establecer de manera que los beneficios que retornen al país fuente apoyen la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Estudiar los mecanismos posibles contribuirá a encarar la pregunta planteada en el párrafo 54 iv) supra.

61. Además, detallados estudios de casos sobre el papel de los DPI en la transferencia de biotecnologías de sistemas particulares de tecnología proporcionará valiosa información concreta sobre el alcance en que los DPI influyen sobre la transferencia en esos sistemas.

B. Consultas con el sector privado

62. Como se señaló en el párrafo 53 precedente, el sector privado desempeña un papel central en la esfera de la biotecnología. Por tanto, las consultas con la industria con la clave para lograr la transferencia de tecnología y los objetivos de compartir de beneficios del Convenio.

63. La exposición directa a las percepciones de la industria privada, con los propietarios de muchas de las tecnologías pertinentes, es crítica. Para muchos países en desarrollo ésta es una nueva esfera de esfuerzos y necesitan, por consiguiente, fortalecer sus vínculos y experiencia con la industria privada. Por el lado empresarial, el Convenio y las oportunidades que presenta para asociaciones son considerablemente desconocidas y requieren la formación de conocimiento y experiencia. Además, con la creciente privatización de las economías existe una creciente dependencia mutua y, por lo mismo, la necesidad de que las Partes se familiaricen mejor con sus asociados potenciales.

²¹ Al 2 de octubre de 1995 son 109 las Partes en el Acta Final de la Ronda Uruguay, 81 de las cuales son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

²² Con ocasión de la firma del Acta Final que incorpora los resultados de la ronda Uruguay de las Negociaciones comerciales Multilaterales, los Ministros aprobaron una decisión por la que se establecía el Comité sobre Comercio y el Medio Ambiente de la Organización Mundial de Comercio. Las tareas del Comité según fueron definidas en la decisión, son la identificación de la relación entre las medidas de comercio y las medidas de medio ambiente a fin de asegurar el desarrollo sostenible y la disposición de recomendaciones apropiadas sobre si se requiere alguna modificación de las disposiciones del sistema de comercio multilateral, compatible con la índole abierta, equitativa y no discriminatoria del sistema MTN/TNC/45(MIN).

64. Las discusiones entre los dirigentes empresariales de la industria de la biotecnología y los funcionarios de política y los líderes de la industria privada en los países en desarrollo proporcionan la oportunidad de despertar la confianza reuniendo a los grupos. La COP puede desear considerar cómo el mecanismo de cámara de compensación puede ayudar a despertar la confianza entre las instituciones públicas y privadas.²³

65. Finalmente, como se indicó en la sección VI.C infra, los ejercicios y acuerdos cooperativos son un buen medio para adquirir experiencia. Sería útil lograr asesoramiento de los que necesitarán ser parte de todo acuerdo cooperativo antes de su organización y conclusión. Un primer paso sería una consulta abierta y franca con los miembros clave del sector privado.²⁴ La COP puede desear considerar pedir a la Secretaría que realice tales consultas tal vez conjuntamente con las discusiones de mesa redonda sugeridas precedentemente. Las consultas con el sector privado contribuirían a encarar los aspectos de las cuestiones planteadas en el párrafo 33 i), ii) y iii).

C. Formando la experiencia práctica

66. La mejor manera de atraer al sector privado al Convenio es alentándolo a cooperar. La COP puede desear considerar cómo puede utilizar el mecanismo de la cámara de compensación (MCC) para formar proyectos pilotos bilaterales para intentar formar experiencia en acuerdos cooperativos que incluyan como un componente la transferencia y el desarrollo de biotecnologías. Si bien los proyectos podrían ser organizados entre Partes de países desarrollados y países en desarrollo, su objetivo sería demostrar cómo tales acuerdos pueden colaborar con el sector privado.²⁵ Los proyectos deberían basarse en la experiencia que ya existe en esta esfera.²⁶ La COP pudiera desear discutir la determinación de cómo el MCC podría ser utilizado para lograr que la información sobre la experiencia sea difundida efectivamente de manera que sea de utilidad para todas las Partes.

67. Estos proyectos pilotos enriquecerían en gran medida la comprensión de las Partes acerca de las realidades prácticas de la ejecución. Contribuiría a prestar atención a las realidades de la formación de la capacidad de investigación y desarrollo de la tecnología, designando el compartir equitativo de los beneficios útiles y desarrollando y distribuyendo las tecnologías apropiadas. Al igual que los estudios recomendados en la sección VI.A supra, los proyectos contribuirían también a poner la cuestión de los DPI en el contexto demostrando en situaciones reales que esos derechos son meramente un componente del proceso de compartir de beneficios.

²³ Véase UNEP/CBD/COP/2/6 que expone el mecanismo de cámara de compensación en detalle, incluida una propuesta para una fase piloto de dos años.

²⁴ Existen otros actores, más notablemente comunidades indígenas y locales, que no participaron activamente en las negociaciones, pero que son críticas para el éxito del Convenio. La COP puede desear considerar si es deseable expandir las consultas de la Secretaría para incluir a representantes de esas comunidades y cómo esto podría relacionarse con la preparación del tema 6.5.1 de programa de trabajo de mediano plazo sobre la aplicación del Artículo 8 j).

²⁵ En realidad, si la COP elige apoyar tales proyectos pilotos que pueden desear expandir el alcance para mostrar cómo esos acuerdos pueden incluir comunidades indígenas y locales, otro sector crítico para los objetivos del Convenio aún no implicados activamente en las negociaciones.

²⁶ Véase UNEP/CBD/COP/2.13 que expone la experiencia con los acuerdos de acceso y las cuestiones que hay que examinar.

VII. CONCLUSION

68. Las propuestas de acción contenidas en la sección VI supra aumentarían la comprensión de los DPI en el Convenio y en particular de su efecto sobre los arreglos de compartir de beneficios que implican recursos genéticos y biotecnología. Algunos, en particular los proyectos pilotos bilaterales propuestos, requieren un más amplio horizonte temporal que las reuniones anuales²⁷ de la COP. Las acciones que requieran un marco temporal más extenso deberán ser planeadas realísticamente con la disposición sobre los informes sobre la marcha de los trabajos a la COP.

69. Además, la COP necesita examinar cómo la acción en esta esfera se relaciona con los otros sectores del programa de trabajo de mediano plazo, en particular el establecimiento del MCC, la aplicación del Artículo 8 j), su relación con otros convenios y organizaciones internacionales, tales como la OMC y al Acuerdo TRIP, y su examen de los medios y arbitrios para promover y facilitar el acceso a la tecnología y su transferencia y desarrollo. De hecho, sobre este último punto, sería muy provechoso tener un estudio que analice todos los obstáculos y oportunidades para la transferencia de tecnología más bien que enfocar solamente el papel de los DPI. Además, la COP puede desear considerar cómo el papel del mecanismo financiero establecido por los Artículos 20 y 21 pueden facilitar la transferencia de tecnología de las tecnologías protegidas por la PI y las que son de dominio público.

70. Por ejemplo, si los proyectos pilotos bilaterales siguen adelante, la COP puede desear solicitar que la información resultante de la experiencia esté disponible mediante el MCC. De manera similar, los proyectos puede desear considerar cómo harán que las comunidades locales intervengan para contribuir a crear más información y experiencia de pertinencia para la aplicación del Artículo 8 j).²⁸ Este tipo de coordinación asegurará que la ejecución del programa de trabajo adelante de una manera efectiva y coherente.

71. Como se señaló precedentemente, la biotecnología es de conocimiento intensivo, haciendo que el acceso a la información y a la formación sea un medio importante para adquirir biotecnología. Los países en desarrollo deben, por tanto, invertir en formación y crear un ambiente que conduzca a l acceso a la información, especialmente a bases de datos especializados. El Artículo 18 establece el MCC y pide la cooperación, entre otras cosas, para i) desarrollar y fortalecer las capacidades nacionales mediante el desarrollo de recursos humanos y la formación de instituciones; ii) alentar y desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y uso de tecnologías; y iii) promover el establecimiento de programas conjuntos de investigación y empresas mixtas para el desarrollo de tecnologías pertinentes a los objetivos del Convenio. La COP debería considerar cómo el MCC puede ser utilizado para formar la capacidad para el acceso significativo a la biotecnología incluyendo el trato de las cuestiones relacionadas con los DPI.

72. La COP puede también desear notar que el Organismo Subsidiario sobre Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA), en su primera reunión, expuso la utilidad de incluir en las solicitudes de patentes que utilizan materiales de fuente biológica información relacionada con el

²⁷ De acuerdo con el Reglamento de las Reuniones de la conferencia de las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, las reuniones de la COP serán de carácter anual con un examen de la periodicidad que tendrá lugar a más tardar en su cuarta reunión. (Regla 4.)

²⁸ La COP puede desear referirse a UNEP/CBD/IC/2/14 (Los derechos de las comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales: experiencia y potencial para la aplicación del Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

país/los países de origen y conocimiento público común del uso de tales materiales. El SBSTTA se está dirigiendo a la COP para orientación con respecto a la labor futura del SBSTTA sobre la transferencia de tecnología de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16 y otras disposiciones pertinentes del Convenio.²⁹

²⁹ UNEP/CBD/COP/2/5 Recomendación 1/4 párrafo 2, pág. 28.

ANEXO I

Lista de documentos y publicaciones sobre los derechos de propiedad intelectual (DPI) por organizaciones internacionales pertinentes, al 2 de octubre de 1995

Parlamento Europeo

Barnett A. 1993. Technological Cooperation, Technology Transfer and Environmentally Sustainable Development. Monografía presentada para la Conferencia internacional "Concertando un gran trato: el Papel de Europa en el Medio Ambiente y las Relaciones Comerciales Sur-Norte". Parlamento Europeo, Bruselas, 7-9 de noviembre de 1993.

Aydin Z. 1993. Transferring Patent Rights for Sound Technologies to an International Organization. Monografía presentada para la Conferencia internacional "Concertando un gran trato: el Papel de Europa en el Medio Ambiente y las Relaciones Comerciales Sur-Norte". Parlamento Europeo, Bruselas 7-9 de noviembre de 1993.

OCDE

Beier F.K., Crespi R.S., Strauss J. 1985. Biotechnology and Patent Protection. An international Review. OECD.

NACIONES UNIDAS

Agenda 21, Capítulo 15, "Conservación de la diversidad biológica"

Agenda 21, Capítulo 16, "Gestión de la biotecnología ambientalmente sana".

PNUD

La conservación y el desarrollo del conocimiento indígena en el contexto del sistema de propiedad intelectual. Informe preparado por RAFI en cumplimiento del contrato PNUD INT/92/209. Pat Roy Money, noviembre de 1993.

PNUMA

UNEP/Bio.Div. 2/Inf.4. 19 de junio de 1990. La relación entre los derechos de la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos y la biotecnología. Monografía presentada en el Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Diversidad Biológica, tercer período de sesiones, Ginebra, 9-13 de julio de 1990.

UNEP/Bio.Div. 3/6. 20 de junio de 1990. La relación entre los derechos de la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos y la biotecnología. Monografía presentada en el Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Diversidad Biológica, tercer período de sesiones, Ginebra, 9-13 de julio de 1990.

UNEP/Bio.Div. 3/8. 12 de junio de 1990. Discusiones en curso sobre los derechos de la propiedad intelectual en la Ronda Uruguay de Negociaciones del GATT. Monografía presentada en el

/...

Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Diversidad Biológica, tercer período de sesiones, Ginebra, 9-13 de julio de 1990.

UNEP/Bio.Div. 3/11. 29 de junio de 1990. Discusiones en curso sobre los derechos de la propiedad intelectual en la UPOV, la OMPI y el GATT en cuanto relacionadas con el acceso a los recursos genéticos. Monografía presentada en el Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Diversidad Biológica, tercer período de sesiones, Ginebra, 9-13 de julio de 1990.

UNEP/Bio.Div. 3/7. Mayo de 1990. Biotecnología: Concepto y cuestiones para su examen en preparación para un instrumento de marco jurídico para la Conservación de la Diversidad Biológica. Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Diversidad Biológica. Tercer período de sesiones, Ginebra, 9-13 de julio de 1990.

UNEP/Bio.Div.WG/2/3/10. Mayo de 1991. Descripción de las pertinentes a tecnologías transferibles de la diversidad biológica y uso sostenible. Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Diversidad Biológica. Tercer período de sesiones, Madrid, 24 de junio - 3 de julio de 1991.

UNEP/CBD/IC/2/13. Mayo de 1994. Propiedad, acceso, recursos genéticos Ex Situ. Derechos del granjero y derechos de grupos similares. Comité Intergubernamental sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Segundo período de sesiones, Nairobi, 20 de junio - 1 de julio de 1994.

UNEP/CBD/IC/2/14. Mayo de 1994. Los derechos del granjero y los derechos de grupos similares. Los derechos de las comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales: experiencia y potencial para la aplicación del Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Comité Intergubernamental sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica, segundo período de sesiones, Nairobi, 20 de junio - 1 de julio de 1994.

UNEP. Medio Ambiente y Comercio. 1994. Mecanismos internacionales en apoyo del comercio en materiales genéticos: emitidos en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y los TRIP del GATT; por William Lesser.

La Dependencia Nacional de Biodiversidad. 1992. Los costos, beneficios y necesidades no satisfechas de la conservación de la diversidad biológica en Kenya. Los derechos de la propiedad intelectual y la propiedad. Estudio preparado para el Gobierno de Kenya y el PNUMA.

UPOV

UPOV. 1992. Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas. Texto de diciembre de 1991, revisado en Ginebra en 1972 y 1978.

UPOV. 1992. Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas. Texto de diciembre de 1991, revisado en Ginebra en 1972, 1978 y 1991.

UPOV. 1990. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio de la UPOV. Organizado por la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales en cooperación con el Gobierno de la República de Hungría (Budapest, Hungría, 19-21 de septiembre de 1990). Publicación de la UPOV No.697 (E).

UPOV. 1994. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio de la UPOV. Buenos Aires, 26 y 27 de noviembre de 1991. Publicación de la UPOV No. 727 (S).

UPOV. 1981. El uso de los recursos genéticos en el reino vegetal. Publicación de la UPOV No. 336 (E).

UPOV. 1983. Ingeniería genética y cría de plantas. Publicación de la UPOV No. 340 (E).

UPOV. 1985. Patentes industriales y los derechos de los criadores de plantas - Sus esferas propias y las posibilidades de su demarcación. Publicación de la UPOV No. 342 (E).

UPOV. 1991. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio de la UPOV. Tsukuba, 1991. Publicación de la UPOV No. 717 (E).

UPOV. 1992. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio de la UPOV. Suweon, 1992. Publicación de la UPOV No. 722 (F).

UPOV. 1993. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio de la UPOV. Rabat, 1993. Publicación de la UPOV No. 733 (F).

UPOV. 1993. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio. Beijing, 1993. Publicación de la UPOV No. 730 (E).

UPOV. 1993. Seminario sobre la naturaleza y la razón de la protección de variedades de plantas en virtud del Convenio de la UPOV. Nairobi, 1993. Publicación de la UPOV No. 737 (E).

BANCO MUNDIAL

Documento para la discusión del Banco Mundial. 1990. Fortaleciendo la protección de los derechos de la propiedad intelectual en los países en desarrollo; Estudio de la bibliografía. Wolfgang E. Siebeck, editor con Robert E. Evenson, William Lesser y Carlos A. Primo Braga.

Warren D.M. 1991. Utilizando el conocimiento indígena en el desarrollo agrícola. Documento para la discusión del Banco Mundial.

OMPI

WIPO. 1979. Ley Modelo sobre Invenciones para países en desarrollo. Vol. I. Patentes.

WIPO/IP/KUL/90/2. Octubre de 1990. Los derechos de la propiedad intelectual y la biotecnología. Conferencia preparada por el Sr. Kiyoshi Yamashita, Administrador Adjunto del Departamento de Patentes de la Suninoto Chemical Company, Ltd., Osaka, para el Seminario Nacional sobre el Impacto de las Nuevas Tecnologías sobre la Ley de Propiedad Intelectual. Organizado por la OMPI en cooperación con el Gobierno de Malasia, Kuala Lumpur, 25-27 de octubre de 1990.

WIPO/IP/BKK/89/1. Agosto de 1989. Las patentes y las invenciones biotecnológicas, por Slattery J.M., Davis & Collison, Abogados de patentes, Melbourne. Monografía presentada en el Simposio Nacional sobre Patentes y Nuevas Tecnologías, organizado por la OMPI en cooperación con

el Departamento de Registro Comercial del Ministerio de Comercio, Gobierno de Tailandia y con la asistencia del PNUD. Bangkok, 25-26 de agosto de 1989.

WIPO/FT/CA/89/16. Abril de 1989. La biotecnología y el sistema de patentes, por la Sra. Ana Regina Holanda Cavalcanti, Jefa Adjunta, Zona Internacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI), Rio de Janeiro, Brasil. Monografía presentada en el Foro Regional sobre la Repercusión de Nuevas Tecnologías en la Ley de Derechos de Propiedad Intelectual para Países Africanos y Arabes, organizado por la OMPI en cooperación con el Gobierno de la República Arabe de Egipto y con la asistencia del PNUD. El Cairo, Egipto, 16-18 de mayo de 1989.

WIPO/FT/CA/89/15. Abril de 1989. La repercusión de la biotecnología en la Propiedad Intelectual, por el Sr. R.S. Crespi. Monografía presentada en el Foro Regional sobre la Repercusión de Nuevas Tecnologías en la Ley de Derechos de la Propiedad Intelectual para Países Africanos y Arabes, organizado por la OMPI en cooperación con el Gobierno de la República Arabe de Egipto y con la asistencia del PNUD. El Cairo, Egipto, 16-18 de mayo de 1989.

WIPO/BIOT/BEL/88/33. Diciembre de 1988. Protección de las invenciones en la esfera de la biotecnología. Memorando preparado por la Oficina Internacional de la OMPI para el Seminario Nacional de Búsqueda y Técnicas de Examen respecto de Solicitudes de Patentes en la esfera de la Biotecnología, organizado por la OMPI en cooperación con la Oficina Federal de Patentes de la República Federal socialista de Yugoslavia y con la asistencia del PNUD. Belgrado, 19-21 de diciembre de 1988.

WIPO/BIOT/BEL/88/2. Diciembre de 1988. La biotecnología y sus Implicaciones Jurídicas y Económicas Internacionales, por J. Strauss. Monografía preparada para el Seminario Nacional de Búsqueda y técnicas de Examen respecto de las Solicitudes de Patentes en la esfera de la Biotecnología, organizado por la OMPI en cooperación con la Oficina Federal de Patentes del Gobierno de la República Federal Socialista de Yugoslavia y con la asistencia del PNUD. Belgrado, 19-21 de diciembre de 1988.

WIPO/ACAD/E/93/22. Octubre de 1993. Concediendo a los países en desarrollo acceso a tecnologías ambientalmente sana, incluida la biotecnología, a través del uso de la información sobre patentes. Documento presentado por la Oficina Internacional de la OMPI. Sección Inglesa de la Academia de la OMPI, Ginebra, 4-15 de octubre de 1993.

BIG/281. La propiedad industrial de las invenciones biotecnológicas - Análisis de ciertas cuestiones básicas (preparado por el Dr. J. Strauss, Jefe del Departamento del Instituto Max-Planck para Patentes, Ley de Derechos de Autor y Competición Extranjera e Internacional, Munich).

BioT/CE/IV/2. Junio de 1988. La protección de la propiedad industrial de las invenciones biotecnológicas. Informe nuevamente revisado preparado por la Oficina Internacional. Comité de Expertos en Invenciones Biotecnológicas y Propiedad Industrial, cuarto período de sesiones, Ginebra, 24-28 de octubre de 1988.

BioT/CE/IV/3. Junio de 1988. Soluciones sugeridas revisadas relativas a la protección de la propiedad intelectual de las invenciones biotecnológicas. Preparadas por la Oficina Internacional de la OMPI. Comité de Expertos en Invenciones Biotecnológicas y la Propiedad Industrial, cuarto período de sesiones, Ginebra, 24-28 de octubre de 1988.

BIOT/CE/IV/4. Octubre de 1988. Informe del Comité de Expertos en Inventiones Biotecnológicas y Propiedad Industrial. Cuarto período de sesiones, Ginebra, 24-28 de octubre de 1988.

WIPO/UPOV/CE/1/2. Cuestiones relativas a la Interfaz entre Protección de Patentes y Derechos de Criadores de Plantas. (Preparadas conjuntamente por la Oficina Internacional de la OMPI y la Oficina de la UPOV). Ginebra 29 de enero - 2 de febrero de 1990.

WIPO/UPOV/CE/1/3. Resumen de los comentarios recibidos por la Oficina Internacional de la OMPI y por la Oficina Internacional de la UPOV sobre el Documento CAJ/XXIV/4 (preparado por la Oficina Internacional de la OMPI). Ginebra, 29 de enero - 2 de febrero de 1990.

WIPO/UPOV/CE/1/4. Informe del Comité de Expertos en la Interfaz entre la Protección de Patentes y los Derechos de los Criadores de Plantas. Ginebra, 29 de enero - 2 de febrero de 1990.

Simposio sobre la Protección de las Inventiones Biotecnológicas, Ithaca, 1987. Publicación de la OMPI No. 657 (E).

Fórum Mundial de la OMPI sobre la Repercusión de las Nuevas Tecnologías en la Ley de Derecho Intelectual. Ginebra, 1988. Publicación de la OMPI No. 674 (E). (Agotada.)

Foro Regional sobre el Impacto de las Nuevas Tecnologías en el Derecho de Propiedad Intelectual para los Países de América Latina y el Caribe. Montevideo 1988. Publicación de la OMPI No. 682 (S).

Documentos de información publicados por la OMPI sobre la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, 1990 (disponibles solamente en español).

WO/INF/30-I Rev. - Disposiciones legales sobre protección de las invenciones e innovaciones biotecnológicas en los países de América Latina.

WO/INF/30-II Rev. - Disposiciones legales sobre protección de las invenciones e innovaciones biotecnológicas en países industrializados seleccionados.

WO/INF.30-III Rev. - Tratados Internacionales Administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) relacionados con la Protección de las Inventiones Biotecnológicas.

WO/INF/30-IV Rev. - Resumen de las Principales Publicaciones y Documentos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) relativos a la protección legal de las invenciones biotecnológicas.

WO/INF/63 - Cuestiones relativas al patentamiento de las invenciones biotecnológicas.

Artículos publicados en los periódicos de la OMPI "Industrial Property"

A. Hüni y V. Buss. "Patent Protection in the Field of Genetic Engineering", Industrial Property, diciembre de 1982.

W. Lesser. "Patenting Seeds in the United States of America". Industrial Property, septiembre de 1986.

F.K. Baier y J.Strauss. "Genetic Engineering and Industrial Property". Industrial Property, noviembre de 1986.

J. Strauss. "The Principles of Dependence under Patents and Plant Breeders' Rights". Industrial Property, diciembre de 1987.

F. Hausser. "Industrial Property Protection for Advanced Biotechnological Processes and Products". Industrial Property, abril de 1989.

E. Gutman. "The Protection of Biotechnological Inventions within the Framework of the European Patent Organization and, more particularly, in France". Industrial Property, octubre de 1991.

OMC

WTO.WT/CTE/W/3. Junio de 1995. El Medio Ambiente y los TRIP. Comité de Comercio y Medio Ambiente.